

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-002-2003-2320-00

Cartagena de Indias, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13 001 33 33 002 2003 2320 00
Demandante:	JAVIER ELIAS MACIA BARRAZA
Demandado:	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO
Auto de sustanciación No.	
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA ESPECIAL

ANTECEDENTES

La solicitud de la referencia fue radicada ante este Despacho Judicial vía correo electrónico el día martes 18 de agosto de 2020, razón por la cual este Juzgado procede a resolver lo pertinente.

DE LO SOLICITADO:

Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2020 vía correo electrónico el señor JAVIER ELIAS MACIA BARRAZA, quien actúa en su condición de parte demandante, presentó memorial poder para que lo representen judicialmente dentro de la demanda ejecutiva contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO.

CONSIDERACIONES

Lo que respecta al otorgamiento de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del CGP, que trata:

Artículo 74:

Código: FCA- 008

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 3



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-002-2003-2320-00

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”.

“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinaos y claramente identificados”.

“ ... ”

“Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”.

Siendo así las cosas, debe aceptarse el reconocimiento del poder presentado por el señor JAVIER ELIAS MACIA BARRAZA como parte demandante dentro del proceso ejecutivo contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO.

Para el caso particular, podemos acudir a lo prescrito en la norma en cita y se extrae que, es absolutamente necesario para la concurrencia de una persona a un proceso judicial administrativo, conferir poder a un profesional del derecho, con el objeto de que este lo represente judicialmente, además es una garantía en acatamiento del núcleo esencial de derechos que integran el debido proceso consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Se colige lo anterior, que salvaguardando el derecho de defensa de la parte actora, se acepta y reconoce el poder especial conferido al doctor ANGEL FARID PORTO ZABALETA, como apoderado principal y al doctor WILMER PORTO FRIAS, como apoderado sustituto en los mismos términos y fines conferidos en el memorial poder.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

Código: FCA- 008

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 3



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

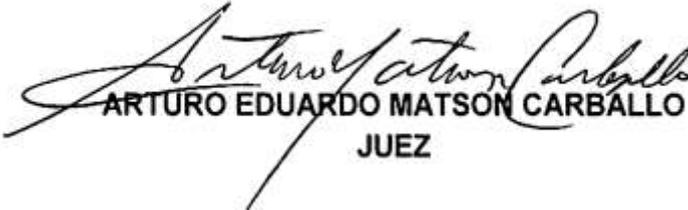


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-002-2003-2320-00

PRIMERO: RECONOCER al doctor al ANGEL FARID PORTO ZABALETA, como apoderado principal, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.080.178 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 118.386 del C. S. de la J., y al doctor WILMER PORTO FRIAS, como apoderado suplente, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.096.697 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 128.123 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder inicial dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
JUEZ